



SUSPENDE VEDA BIOLÓGICA PARA
EL RECURSO LOCO EN EL AREA
MARÍTIMA QUE INDICA.

DTO. EXENTO N° 933

SANTIAGO, 26 JUL. 2005

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 67, de fecha 22 de julio de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; Decreto Exento N° 409 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la Va la IX Regiones e Islas Oceánicas y de la X y XI Regiones.

CONSIDERANDO:

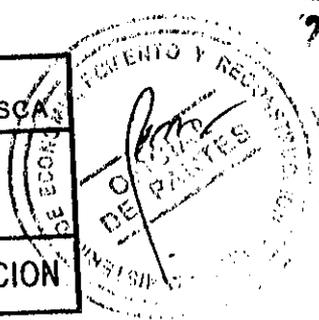
Que mediante Decreto Exento N° 409 de 2003 del Ministerio de Economía y Energía se estableció una veda biológica para el recurso Loco (*Concholepas concholepas*) en el área marítima comprendida entre la I y la XII Regiones.

Que el artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que se ha recomendado la suspensión de la veda biológica establecida para el mencionado recurso hidrobiológico en el área marítima comprendida entre la VII y la XI Regiones, entre el 1 y 14 agosto de 2005.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca de la Va la IX Regiones e Islas Oceánicas y de la X y XI Regiones.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
26 JUL 2005
TERMINO DE TRAMITACION



27 JUL 2005



DECRETO:

Artículo Único.- Suspéndase entre el 1º y el 14 de agosto de 2005, ambas fechas inclusive, la veda biológica del recurso Loco *Concholepas concholepas* en el área marítima comprendida entre la VII y la XI Regiones, establecida en el artículo 1º letra b) del Decreto Exento N° 409 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.

FELIPE SANDOVAL PRECIT
Subsecretario de Pesca